



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ORDENA RESPONDER DERECHO DE PETICIÓN al Dr. EDGAR BARAJAS ORTIZ.  
AFECTADOS: JOSE ARQUIMEDES BARAJAS BORRERO/LUZ HERMINDA PELAEZ SUAREZ.  
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO. Radicado Fiscalía: 10891 E.D. Radicado Juzgado: 5400131200012019-00071-00.

Analizado el memorial recibido a las 10:35 a.m. del jueves 02 de julio de la presente anualidad, rubricado por el doctor: EDGAR BARAJAS ORTÍZ, Apoderado Judicial del señor: JOSÉ ARQUIMIDES BARAJAS BORRERO, donde solicita lo siguiente:

*“De la misma manera solicito la intervención procesal en las audiencias y demás actuación Judicial, así como el # de expediente en etapa de causación en sede Juzgado pena de extinción (sic), pues la fiscalía de origen no dio trámite a la oposición presentada oportunamente Y en materia de investigación penal con respecto a la extinción solo se limitó a los embargos Y secuestro de los inmuebles sin hacer las respectivas notificaciones a los herederos a efecto De la debida defensa de sus intereses”.*

*“Anexo nuevamente recurso de reposición y en subsidio apelación presentado oportunamente y la fiscalía no tuvo en cuenta y solo expidió un auto que indicaba que en su oportunidad se pronunciaría”.*

El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, dispone:

Para darle respuesta a la peticionaria se tiene lo siguiente:

1. Qué mediante Auto de fecha 04 de junio de 2019, el despacho Admitió demanda de extinción de dominio, notificando personalmente del mismo a los afectados que la fiscalía indicó en su demanda y se ordenó el emplazamiento a terceros indeterminados en cumplimiento de la ritualidad de la ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017.
2. En virtud del derecho de defensa y debido proceso, se autoriza el envío virtual de las piezas procesales solicitadas en el presente derecho de petición al correo electrónico: [edgarbarajasortiz@gmail.com](mailto:edgarbarajasortiz@gmail.com) , proceso cursa bajo el radicado: 5400131200012019-00071-00. Correo que en adelante se tendrá para las notificaciones judiciales siguientes, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en materia de notificaciones.
3. Con relación a la segunda petición, el despacho no es competente para resolver dicha solicitud que fue elevada ante el ente fiscal competente, pues las etapas procesales son preclusivas y el presente proceso se encuentra en la etapa de juicio de extinción de dominio.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez

JOLO/2020.